



PROCESO: FILIACIÓN
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS LOZANO USSA
DEMANDADO: HEREDEROS DE GUILLERMO RICO MIRANDA
RADICADO: 2021-00306-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de junio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de demanda del curador ad litem y se allegó memorial. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2.022)

I. Téngase por agregada la constancia de acuse de recibo de la notificación al Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GUILLERMO RICO MIRANDA, aportada el 6 de abril del año en curso.

II. Téngase por NO CONTESTADA la demanda por parte del Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GUILLERMO RICO MIRANDA, toda vez que pese a encontrarse notificado, guardó silencio.

III. A fin de continuar con el trámite procesal, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

1. POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

PRUEBA CIENTÍFICA:

Decretase la práctica del EXAMEN de ADN a las siguientes personas: a CAMILO ANDRÉS LOZANO USSA, a su progenitora MARIBEL LOZANO USSA y a los restos mortales de GUILLERMO RICO MIRANDA.

El objeto del experticio será establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.99%, si CAMILO ANDRÉS LOZANO USSA, es hijo o no de GUILLERMO RICO MIRANDA. En cada caso el perito se servirá informar lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de Custodia.

Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal para que se sirva indicar el costo de la toma de muestras del material genético, que se debe realizar conforme lo anterior, y a cargo de la parte actora. Se previene al demandante para que diligencie el oficio.

Se requiere a la parte actora para que indique dónde se encuentran sepultados los restos mortales del señor GUILLERMO RICO MIRANDA (ciudad, cementerio, tumba - fosa o mausoleo)



PROCESO: FILIACIÓN
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS LOZANO USSA
DEMANDADO: HEREDEROS DE GUILLERMO RICO MIRANDA
RADICADO: 2021-00306-00

INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte

TESTIMONIALES:

Se accede al decreto de los testimonios de los señores MARGARITA USSA, MARIBEL LOZANO USSA, MARIBEL MALDONADO MORENO y EFRAIN RICO MIRANDA, quienes deberán comparecer a rendir declaración en la fecha y hora que se señale para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso

2. POR LA PARTE DEMANDADA: ADRIANA LUCÍA RICO CAICEDO, NATALIA RICO CAICEDO, JUAN PABLO RICO SAAB, y la menor MARÍA PAULA RICO CARPETA, representada legalmente por su progenitora Andrea Victoria Carpeta García.

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Como se indicó, por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte

POR PARTE DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUILLERMO RICO MIRANDA.

No contestó la demanda.

IV. Teniendo en cuenta que se ordenó la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 028 del 25 de julio de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria